Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 08 de mayo de 2024
María Susana Zapata Ruiz
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA
Demandado	ADRIANA MARÍA GÓMEZ SERNA
Radicado	05001 40 03 **028 2023 01396** 00
Providencia	Termina DT

Conoce este Despacho judicial del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por AECSA en contra de ADRIANA MARÍA GÓMEZ SERNA.

Mediante auto del 29 de enero 2024 (Doc.05 Cuad. ppal), se requirió a la parte actora, para que realizara la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, que notificara a la demandada y que allegara las evidencias del correo electrónico de la misma.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se puede establecer que el acto procesal pendiente de cumplir por la parte demandante no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 29 de enero de

2024, notificado por estados el día 30 de enero del mismo año de diciembre del mismo año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 13 de marzo de 2024, sin que haya efectuado la carga procesal que le correspondía dentro de la dialéctica del juicio, esto es, la notificación de la aquí demandada.

Por lo expuesto, o habiéndose realizado ninguna actuación en el tiempo reglamentado por el numeral 1 del art. 317 ibídem, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso

Ahora, toda vez que la presente demanda fue instaurada de manera digital, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo reseñado, se dispondrá 1) requerir a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente el título ejecutivo para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y 2) anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

El artículo 317 del C.G.P. ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que el demandado no actuó en el juicio, ni se materializaron las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurada por AECSA en contra de ADRIANA MARÍA GÓMEZ SERNA

Segundo: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08db6793ff3c5cf4e39138c13cce8317b02133bc14f32c5d330f3b4d850b9489**
Documento generado en 09/05/2024 08:27:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica